

DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS**Ref. 12/001/3/7556/2025**

Montevideo, 20 de octubre de 2025.

Sr. Director de la División Servicios Jurídicos.

Mediante solicitud de Acceso a la Información Pública,
han requerido la siguiente información al Ministerio de Salud Pública:

“Información solicitada:

MSP ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA 19/10/2025
CONSIDERANDOS. Durante la "pretendida Pandemia" la administración "Salinas" informó que de 247 fallecidos de y con Covid 19 84 Orientales no se habían inoculado 61 Uruguayos tenían entre 1 y 2 dosis y 102 Obedecedores tenían 3 y 4 dosis. favor remitir a expediente Ref. N° 12/001/3/6396/2022.- 102/247 = 41 % PREGUNTA: Se puede decir que es "Eficaz o Efectiva" una vacuna que luego de aplicar 3 y 4 dosis se mueren los vacunados de la enfermedad para la cual se aplicaron la vacuna para no sufrir formas graves y no ir al CTI ? REITERO del 100% de los FALLECIDOS EL 41% Tenían 3 y 4 dosis y tan solo un 34% NO ESTABAN VACUNADOS OK ? Valía la pena exponerse a los 1.291 EFECTOS ADVERSOS RECONOCIDOS POR PFIZER ? Es importante que la actual cartera se pueda expedir sobre este tema.. porque recuerdo que el silencio de la comisión de salud de diputados fué ensordecedor”.

Desde la **División Servicios Jurídicos**, y en virtud de lo expresado por el Sr. Vega Torrens, corresponde señalar lo siguiente:

1. Sobre el marco normativo aplicable.

DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 18.381, se considera información pública *“toda la que emane o esté en posesión de cualquier organismo público, sea o no estatal, salvo las excepciones o secretos establecidos por ley, así como las informaciones reservadas o confidenciales”*.

Asimismo, el artículo 4 de la citada norma establece que *“se presume pública toda información producida, obtenida, en poder o bajo control de los sujetos obligados por la presente ley, con independencia del soporte en el que esté contenidas”*.

Por su parte, el literal e) del artículo 17 del Decreto Reglamentario N.º 232/010 define la información como *“todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder de los sujetos obligados”*.

Finalmente, el artículo 13 de la mencionada ley dispone que las solicitudes de acceso deben formularse con una *“descripción clara de la información requerida y cualquier dato que facilite su localización”*, requisito que resulta esencial para la tramitación del pedido.

En consecuencia, el derecho de acceso a la información pública recae sobre datos existentes, verificables y obrantes en poder de la Administración, no comprendiendo la elaboración de valoraciones, conclusiones técnicas ni opiniones institucionales sobre hechos o situaciones.

2. Sobre el contenido de la solicitud presentada.

Del análisis del texto presentado, se advierte que la solicitud no contiene una descripción precisa ni identificable de información pública existente en poder

DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS

del Ministerio, sino que formula preguntas, juicios de valor y apreciaciones personales acerca de la eficacia de las vacunas contra la COVID-19 y sobre los fallecimientos registrados durante el período de emergencia sanitaria.

El planteo no refiere a un documento, informe o registro específico del Ministerio de Salud Pública cuya existencia pueda verificarse o localizarse en el marco de la Ley N° 18.381, sino a una interpretación personal de datos mencionados en otro expediente (Ref. N° 12/001/3/6396/2022).

Por tanto, el contenido de la solicitud excede el alcance del derecho de acceso a la información pública, en tanto no se solicita la entrega de información preexistente y verificable, sino la opinión del Ministerio sobre la eficacia de las vacunas y sobre la interpretación de determinados porcentajes de fallecidos, aspectos que no constituyen información pública en los términos de la Ley N° 18.381.

3. Sobre la referencia al expediente 12/001/3/6396/2022.

Se deja constancia de que el expediente N° 12/001/3/6396/2022, mencionado por el solicitante, fue tramitado oportunamente, habiéndose notificado al interesado el 17 de octubre de 2022, con la información proporcionada por la División Epidemiología, y posteriormente archivado conforme a su objeto original, no existiendo actuaciones pendientes.

En virtud de lo expuesto, y conforme a lo informado en obrados, a criterio del suscrito corresponde **denegar** la solicitud formulada por el Sr. Fernando Vega Torrens, por no adecuarse a los términos ni al objeto del derecho de acceso a

DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS



la información pública previsto en la Ley N° 18.381 y su decreto reglamentario (Decreto N° 232/010).

Con lo informado se eleva para su consideración.-

Ministerio de Salud Pública
Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que el peticionante solicita información referente al COVID-19: si se puede decir que es “Eficaz o Efectiva” una vacuna que luego de aplicar 3 y 4 dosis, los vacunados fallecen de la enfermedad para la cual se aplicaron la vacuna;

CONSIDERANDO: I) que según lo informado por la División Servicios Jurídicos corresponde no hacer lugar a lo solicitado al amparo de lo preceptuado por los artículos 2, 4 y 13 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y el artículo 17 del Decreto N° 232/010, del 2 de agosto de 2010;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Deniégate el acceso a la información solicitada al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de la División Servicios Jurídicos. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-7556-2025

ML